

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V.º B.º El Presidente, José Luis López Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.1081

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 1.621 y 1.622/86, a instancia de Teresa Soto Aliende y otra contra la Empresa Roberto Serrano Santamaría, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n.º 24/87, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En la ciudad de Logroño, a 16 de junio de 1987. Unase la anterior certificación: se acuerda el embargo de los vehículos matrícula LO-9822-D y M-9418-CY propiedad del apremiado en los presentes Autos Roberto Serrano Santamaría. A tal efecto ofíciase a las Jefaturas Provinciales de Tráfico de La Rioja y Madrid. Y estando el citado apremiado en paradero desconocido notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y se colocará en el tablón de anuncios de esta Magistratura. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado Roberto Serrano Santamaría que se encuentra en paradero desconocido se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 16 de junio de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.1082

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 191-192/87, a instancia de María Carmen Martínez Brandariz y otra contra la Empresa Asogre, S.A. en reclamación de despido, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 5 de junio de 1987. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Asogre, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 273.043 Pts. de principal, más la de 50.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Practíquense las diligencias sobre averiguación de bienes a que hace referencia el artículo 204 de la L.P.L. relativas a la Empresa apremiada. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Asogre, S.A., que se encuentra en paradero desconocido se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y se coloca en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 15 de junio de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.1083

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 117/87, a instancia de D. Pedro Jesús Rodríguez Pascual, contra Teodoro Alonso Martínez (Construcciones A.B.), en reclamación de cantidades, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n.º 90/87, habiéndose dictado P. de Providencia que literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 21 de mayo de 1987. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 de la L.E.C. y ss., despáchese ejecución contra Teodoro Alonso Martínez procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 164.765 Pts. de principal, más la de 25.000 Pts. presupuestadas de provisionalmente para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el

orden reseñado en el artículo 1.477 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Se acuerda el embargo del vehículo matrícula LO-2060-E. A tal efecto, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja.”

Y para que sirva de notificación al apremiado en los presentes Autos, Teodoro Alonso Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y se coloca en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 12 de junio de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1084

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Antonio Beriain Adán y otro contra la Empresa demandada Bernardino Teruel Herrero domiciliada en Calahorra, calle Avda. de Pilar, 11-4ª derecha, en Autos n.º 96-97/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 3 de septiembre de 1987, en segunda subasta, en su caso, el día 1 de octubre de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de octubre de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta inrevocable.

2.º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3.º.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4.º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.º.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7.º.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8.º.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que pueda aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.º.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10.º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11.º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12.º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13.º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14.º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15.º.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16.º.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17.º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Calahorra, calle Mediavilla, n.º 48.

BILINES: Lote único: